

EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A.

RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-316

PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN

PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos la energía en todas sus formas;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, entre ellos el de energía eléctrica, y garantizará que su prestación responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;



Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones y privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública jerárquicamente dependientes, así como en los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo determina el contenido que debe observar el acto de delegación, incluyendo la especificación del delegado, del órgano delegante, de la atribución para delegar, de las competencias objeto de delegación o de los actos que el delegado debe ejercer, así como las decisiones que pueden adoptarse por delegación;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo establece que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al delegado o al delegante, según el caso;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo establece que todo acto administrativo debe ser debidamente motivado;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas regula la constitución, organización, funcionamiento, control económico, administrativo, financiero y de gestión de las empresas públicas, así como el ejercicio de sus competencias conforme a la Constitución, la ley y demás normativa aplicable;

Que, el artículo 9, numerales 4 y 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que corresponde al Directorio aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual y estructura organizacional, así como aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que la o el Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública y es responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el artículo 11, numerales 2, 4, 6, 7 y 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que corresponde al Gerente General cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable; administrar la empresa pública y velar por su eficiencia empresarial; preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de

Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa; aprobar el Plan Anual de Contrataciones en los plazos y formas previstos en la ley; y ejercer las demás atribuciones previstas en la ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas deben divulgar en sus sitios web, entre otros aspectos, la información financiera y contable del ejercicio fiscal anterior, la información mensual sobre la ejecución presupuestaria de la empresa, el informe de rendición de cuentas de los administradores, información sobre trámites o petitorios de usuarios o consumidores, información sobre el estado de cuenta relativo al pago por consumo o servicios, así como información sobre los procesos de contratación que realicen;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas públicas están sujetas a control de la Contraloría General del Estado, de la Unidad de Auditoría Interna y del Consejo de Participación Ciudadana; y, además, prevé expresamente que las empresas públicas, sus filiales, subsidiarias y las de economía mixta deben prever determinadas contrataciones en la planificación institucional y en su presupuesto anual, de manera que estén en capacidad de emitir la respectiva certificación presupuestaria para iniciar los procesos de contratación que correspondan;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica regula la prestación del servicio público de energía eléctrica y el funcionamiento del sector eléctrico, estableciendo el marco jurídico aplicable para garantizar la continuidad, eficiencia, calidad y sostenibilidad de dicho servicio en beneficio de los consumidores y usuarios finales;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que dicho Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, cumpliendo los principios constitucionales de accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia y participación, garantizando la transparencia en todas sus etapas y procesos;

Que, el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone que sus normas son de obligatorio cumplimiento para el ministerio del ramo, empresas eléctricas de generación, transmisión, distribución y comercialización, autogeneradores, consumidores o usuarios finales del servicio público de energía eléctrica y servicio de alumbrado público general, grandes consumidores, personas naturales o jurídicas relacionadas con el sector eléctrico y demás entidades e instituciones del Estado, en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece, entre las obligaciones de la distribuidora, proveer el suministro de energía eléctrica observando principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, accesibilidad, continuidad, regularidad, calidad, confiabilidad, seguridad, igualdad, transparencia, eficiencia y eficacia; cumplir metas de indicadores de gestión; proporcionar información técnica y económica requerida por la autoridad competente; facturar y cobrar



consumos mensuales; atender solicitudes, consultas y reclamos; mantener actualizada la base de datos de activos y consumidores; proporcionar información al Ministerio del ramo, ARCONEL y CENACE; cumplir normativa relacionada con sistemas de supervisión, control y medición; y cumplir las demás obligaciones previstas en el título habilitante y normativa aplicable;

Que, la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., en su calidad de empresa prestadora del servicio público de energía eléctrica dentro de su área de servicio, debe desarrollar sus actuaciones administrativas, financieras, presupuestarias, contractuales y operativas con sujeción a los principios de juridicidad, eficiencia, eficacia, planificación, coordinación, control, transparencia, continuidad del servicio público y responsabilidad institucional;

Que, la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., en el ejercicio de sus competencias dentro del sector eléctrico, participa en procesos de supervisión, control, conciliación y validación de operaciones relacionadas con la compra de energía, lo cual requiere la intervención del área administrativa financiera, dentro del ámbito de sus competencias, en la asistencia a reuniones de supervisión y control, la suscripción de actas del Comité de Supervisión y Control de Compra de Energía y la suscripción de actas de conciliación con los agentes del Mercado Eléctrico;

Que, de conformidad con los artículos 9, 10, 11, 45 y 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la gestión empresarial, administrativa, económica y financiera de la Empresa exige contar con información presupuestaria, financiera y contable verificable, así como con instrumentos que permitan sustentar la ejecución presupuestaria, la planificación institucional, los procesos de contratación, los trámites administrativos, las obligaciones financieras, los pagos, los saldos, la disponibilidad de recursos y demás actuaciones propias de la administración financiera institucional;

Que, en virtud de lo previsto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la certificación presupuestaria constituye un instrumento necesario para sustentar el inicio de procesos de contratación y demás actuaciones que requieran verificación de disponibilidad presupuestaria, conforme a la planificación institucional y al presupuesto anual de la Empresa;

Que, la emisión de certificaciones presupuestarias, certificaciones de disponibilidad presupuestaria, certificaciones de existencia de recursos, certificaciones de afectación presupuestaria, certificaciones de disponibilidad de fondos y demás documentos financiero-presupuestarios equivalentes se enmarca en la gestión administrativa, económica y financiera de la Empresa, cuya responsabilidad corresponde a la máxima autoridad, sin perjuicio de la posibilidad de delegar su ejercicio conforme a los artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo;

Que, dichas certificaciones deben emitirse sobre la base de la información que conste en el presupuesto aprobado, planificación institucional, registros presupuestarios, registros contables, sistemas financieros, archivos, expedientes y demás documentación bajo responsabilidad del área administrativa financiera de la Empresa;

Que, el Departamento Administrativo Financiero constituye la dependencia técnica competente para verificar, dentro del ámbito de sus atribuciones, la existencia, disponibilidad, suficiencia, afectación, ejecución y registro de recursos institucionales, así como la información presupuestaria, financiera y administrativo-financiera que sirva de sustento para la gestión de las distintas áreas de la Empresa;

Que, el Ing. Guillermo Vicente Idrovo Sangurima, en su calidad de Jefe del Departamento Administrativo Financiero de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., por razón de las funciones inherentes a su cargo, constituye el servidor idóneo para ejercer, por delegación, la asistencia y participación en los procesos de supervisión, control y conciliación financiera vinculados con la compra de energía, así como la emisión, suscripción y validación de certificaciones presupuestarias y demás documentos financiero-presupuestarios equivalentes, dentro del ámbito de competencia de dicha dependencia;

Que, con la finalidad de garantizar la eficiencia administrativa, la desconcentración funcional, la continuidad de la gestión institucional, la oportunidad en la tramitación de procesos internos, la seguridad jurídica y el adecuado control financiero-presupuestario de la Empresa, resulta necesario delegar al Ing. Guillermo Vicente Idrovo Sangurima, Jefe del Departamento Administrativo Financiero, determinadas facultades relacionadas con la suscripción de actas del Comité de Supervisión y Control de Compra de Energía, la asistencia a reuniones de supervisión y control, la suscripción de actas de conciliación con agentes del Mercado Eléctrico y la emisión, suscripción y validación de certificaciones propias del ámbito financiero-presupuestario institucional;

Que, la presente delegación no implica transferencia de la titularidad de la competencia, conforme al artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, ni autoriza al delegado a ejercer atribuciones ajenas al ámbito administrativo-financiero, comprometer recursos sin sustento presupuestario, aprobar contrataciones, ordenar pagos fuera del procedimiento correspondiente, modificar el presupuesto, ni asumir competencias que correspondan a la máxima autoridad, al Directorio o a otras áreas técnicas, comerciales, jurídicas, administrativas u operativas de la Empresa;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento General, el Estatuto Social de la Empresa y demás normativa aplicable, esta Autoridad;

RESUELVE:

Artículo primero: DELEGAR al Ingeniero Guillermo Vicente Idrovo Sangurima, en calidad de **JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO (e)**, la facultad de:

- a) Suscribir las actas del Comité de Supervisión y control de compra de energía;
- b) Asistir a las reuniones de Supervisión y Control;
- c) Suscribir actas de Conciliación con los agentes de Mercado Eléctrico; y,
- d) Suscribir certificaciones presupuestarias.



El delegado deberá ejercer las facultades conferidas mediante la presente Resolución en estricto cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, las leyes orgánicas y ordinarias, los decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás actos normativos y decisiones emanadas de los poderes públicos.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas, es decir el delegado no podrá asumir la facultad o atribuciones de otras áreas.

El delegado no podrá sustituir esta delegación en favor de tercera persona, por cuanto es personal e intransferible, la facultad de delegar es exclusiva de la Máxima autoridad.

Artículo segundo. – El delegado será personalmente responsable por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a las responsabilidades que hubiere lugar.

Artículo tercero. - La presente delegación al Ingeniero Guillermo Vicente Idrovo Sangurima, en calidad de **JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO (e)**, tendrá vigencia mientras el delegado ostente el presente cargo o cuando ésta sea revocada por el Delegante.

Artículo cuarto. - Dejar sin efecto cualquier resolución de delegación con anterioridad a la presente, respecto de las competencias aquí delegadas.

Artículo quinto. - Disponer que, a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación a través de los medios de difusión institucional, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, al primer día del mes de julio de 2026.



PHD. Diego Xavier Morales Jadán
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.